

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ELQUIN GUEVARA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00153

INTERLOCUTORIO No. 956

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **ELQUIN GUEVARA vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 131 del 04 de junio de 2021 proferida por este despacho judicial, revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **ELQUIN GUEVARA**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar reliquidar la pensión de vejez, a partir del **30 de marzo de 2012**, en la suma de **\$4.909.837**. Igualmente, a reconocer y pagar a favor del demandante, debidamente indexada la suma de **\$26,011.718**, por concepto de diferencias pensionales de vejez causadas desde el **30 de marzo de 2012** y liquidadas hasta el **31 de octubre de 2021**, advirtiendo que el valor de la mesada pensional a pagar a partir del mes de noviembre del presente año, asciende a **\$6.797.675**, la cual se reajustará anualmente conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

2. Autorizar a **COLPENSIONES**, a descontar de las diferencias pensionales ordinarias insolutas, los aportes destinados al subsistema general de salud.

3. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

4. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00)**, por concepto de costas de segunda instancia

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e6fa3a2e6db42bccdc327e16233f66012e05a8abd1e11e45f1e0b545e01ab5**
Documento generado en 18/04/2022 10:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>